

4. Se cumpla con la revisión del Expediente Técnico. Revisión que estaría cargo del supervisor-Revisor del Expediente Técnico, designado por la Comuna, quien emitirá el informe favorable y disponer el pago correspondiente, conforme al acuerdo contractual.
5. Se cumpla con la totalidad del pago correspondiente, por la contraprestación económica suscrita entre la Empresa y la Municipalidad, la misma que asciende a la suma de S/. 107,262.00 nuevos soles.
6. Que, la entidad cumpla con resarcir a favor del contratista con la suma de S/. 35,000,00 nuevos soles, como indemnización por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de la entidad, conforme a la cláusula décima tercera del contrato suscrito con fecha 30 de diciembre del 2014.

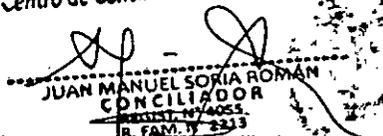
DECISIÓN QUE MOTIVA LA CONCLUSIÓN POR DECISIÓN MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación con la parte asistente, por existir indicios de violación a los principios de la conciliación referente al plazo, por cuanto:

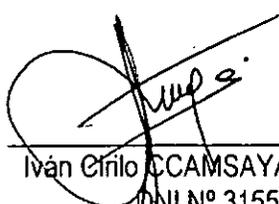
1. Que, el solicitante no adjunta la Constancia de Notificación con la Resolución de Alcaldía N° 010-2015-A.MDSR-GRAU de fecha 13 de febrero del 2015. Documento que se requiere, para poder determinar si la solicitud de conciliación ha sido presentado dentro del plazo de los 15 días hábiles, conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado.
2. De igual forma, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a través de su escrito recepcionado en el Centro de Conciliación el día 30-OCT-2015, solicita se declare improcedente el proceso conciliatorio, bajo el argumento de que no se adecua al trámite legal, por ser extemporáneo, por cuanto ha sido notificado en el mes de febrero del 2015. Al respecto se solicitó que la Municipalidad presente constancia de notificación.
3. Al ser notificado con la segunda invitación para conciliar, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, presenta otro Escrito el día 09-NOV-2015, comunicando y exhortando que los actos conciliatorios sean practicados dentro del marco jurídico legal, aduciendo que la entidad ha cumplido con notificar y como prueba de ello la Empresa Contratista, reconoce a través de la Carta cursada el 27-FEB-2015 y adjunta copia de la carta antes referida, más tres hojas bond con datos numéricos y otros, pero sin logo alguno. Más no presenta la constancia de notificación con la cuestionada resolución de alcaldía.
4. Por su parte el representante legal de la Empresa Contratista, refiere que a su petición mediante la Carta N° 110-2015-G-C.I.M.K.EIRL de fecha 08 de setiembre del 2015, la Municipalidad le hace entrega de una copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 010-2015-A-MDSR-GRAU, el día 19-OCT-2015, conforme se aprecia en la fecha de legalización notarial.
5. Por estos considerandos no se puede determinar con exactitud la fecha de notificación.

DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del Conciliador en audiencia efectiva con la parte asistente, de conformidad con el Art. 15° inciso f) de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Art. 1° del D. L N° 1070. por advertir de que no se encuentra determinada la fecha de notificación. Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del 2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro

 JUAN MANUEL SORIA ROMÁN
 CONCILIADOR
 REGIST. N° 4053
 R. FAM. N° 2213

Firma y Huella del Conciliador


 Iván Cirilo CCAMSAYA HUILLCA
 DNI N° 31551086

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMÁN
 CONCILIADOR
 REGIST. N° 4053
 R. FAM. N° 2213